TERCERA ETAPA • AÑO 13

jurídica

Martes 18 de febrero de 2025

929

SUPLEMENTO DE ANÁLISIS LEGAL DE EL PERUANO

Asociaciones público-privadas

HERRAMIENTAS LEGALES PARA REDUCIR LA BRECHA DE INFRAESTRUCTURA

PÁGINAS 6-7 ANA VIDAL

PÁGS. 2-3. PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DE ALTA COMPLEJIDAD EN EL MERCADO DE VALORES. GRECIA NEYRA

PÁGS. 4-5. ROBERT BADINTER, JURISTA FRANCÉS, A UN AÑO DE SU PARTIDA. JOSÉ ÁVILA HERRERA

PÁG. 8. JUICIOS LABORALES POR IMPUGNACIÓN DE SANCIONES SE RESOLVERÁN EN MENOS TIEMPO. CYNTHIA LAGOS

EN EL MERCADO DE VALORES

Procedimientos sancionadores de alta complejidad

A propósito del Decreto Legislativo N° 1683 y la Resolución SMV N° 013-2024-SMV/01. Supuestos por verificar.

GRECIA **NEYRA**

ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO FINANCIERO Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El 2 de octubre del 2024, mediante Decreto Legislativo N° 1683, se publicaron los nuevos plazos para la atención de los recursos administrativos que se interpongan ante los procedimientos administrativos sancionadores (en adelante, PAS) que sean calificados como de alta complejidad por la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, SMV).

Actualmente, la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) contempla tres tipos de recursos administrativos: el recurso de reconsideración, el recurso de apelación y el recurso de revisión. Cabe indicar que el recurso de revisión solo puede invocarse en el caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente. Siendo que, en el terreno del mercado de valores, el recurso de revisión no se ha establecido de manera expresa, la modificación de los plazos del Decreto Legislativo N° 1683 solo ha tenido en consideración a los dos primeros recursos.

Respecto a los plazos de los recursos antes mencionados, la LPAG vigente establece el plazo de quince (15) días hábiles para resolver un recurso de reconsideración; y el plazo de treinta (30) días hábiles para resolver un recurso de apelación. Esta es la regla general aplicable a todos los PAS iniciados por la SMV en el mercado de valores.

Sin embargo, con la vigencia del Decreto Legislativo N° 1683 y mediante la figura de un procedimiento administrativo sancionador de alta complejidad (en adelante, PAS-AC), se ha creado una excepción a la general antes mencionada.

Esta excepción ya vigente permite que el recurso de reconsideración interpuesto contra un PAS-AC pueda ser resuelto, en cuarenta y cinco (45) días hábiles, es decir, treinta (30) días hábiles más que bajo la regla general; mientras que el recurso de apelación interpuesto contra un PAS-AC pueda ser resuelto, en noventa (90) días hábiles, es decir, sesenta (60) días hábiles más que bajo la regla general.

PAS-AC en el mercado de valores

A fin de poder definir qué es un PAS-AC, el Decreto Legislativo N° 1683 otorgó a la SMV sesenta (60) días hábiles para que fuera esta institución la que estableciera los criterios de alta complejidad que deberían ser considerados por el órgano encargado de resolver los recursos administrativos, teniendo en cuenta parámetros razonables y objetivos.

Dentro de este plazo, mediante Resolución SMV N° 013-2024-SMV/01 del 20 de diciembre del 2024, la SMV señaló que a fin de determinar los PAS-AC, la autoridad administrativa de la SMV encargada de resolver el recurso de reconsideración o apelación debía verificar si se presentaban alguno de los cuatro supuestos que a continuación se detallan:

1. Pluralidad de sancionados

El supuesto de pluralidad de sancionados es bastante objetivo y se refiere a los PAS que tengan dos o más sujetos imputados.

De acuerdo con las resoluciones de sanción publicadas en el portal de la SMV, las sanciones que emiten las dos superintendencias adjuntas que sancionan en el mercado de valores, es decir, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial suelen tratarse en su gran mayoría de PAS contra un sujeto imputado, pudiendo ser alguna de las empresas emisoras o empresas con autorización de funcionamiento otorgada por la SMV. Por lo tanto, no considero que en este supuesto se originen muchos PAS-AC.

2. Pluralidad de infracciones administrativas

El supuesto de la pluralidad de infracciones administrativas se presenta cuando existe más de una infracción que se busca sancionar. Si bien este supuesto es objetivo, lo que faltaría precisar es el período de corte en el cual las infracciones son identificadas y acumuladas por parte de la SMV. Este criterio reviste especial importancia, ya que podría convertir un PAS en un PAS-AC por la acumulación de dos infracciones leves. No hay que olvidar que las infracciones graves o muy graves per se pueden originar un PAS-AC.

A fin de ejemplificar lo anterior, ante el supuesto de que una empresa supervisada cometa una infracción leve en marzo y otra infracción leve en junio; si la superintendencia adjunta que corresponda tiene un período de corte trimestral para el procesamiento de indicios, la infracción cometida en marzo originaría un PAS por una sola infracción leve y, siempre que no haya pluralidad de imputados, el PAS no

jurídica | DIRECTOR (e): **Félix Alberto Paz Quiroz** | Subdirector: **Omar Swayne Recuenco** | Editora: **María Avalos Cisneros** (mavalos@editoraperu.com.pe)
Coordinador: **Paul Herrera Guerra** | Jefe de Diagramación: **Julio Rivadeneyra Usurín** | Teléfono: **315-0400 (2016)**

Las opiniones vertidas son de exclusiva responsabilidad de los autores. Sugerencias y comentarios: mavalos@editoraperu.com.pe

Jurídica es una publicación de El Peruano
2008 © Todos los derechos reservados

Mediante Decreto Legislativo N° 1683, se publicaron los nuevos plazos para la atención de los recursos administrativos que se interpongan ante los PAS que sean calificados como de alta complejidad por la SMV.

podría ser calificado como un PAS-AC.

Sin embargo, el resultado cambia, si es que la superintendencia adjunta que corresponda tiene un período de corte semestral, ya que las dos infracciones podrían ser acumuladas en un solo PAS y así, convertirlo en un PAS-AC, ya que reúne dos infracciones administrativas, a pesar de que ambas infracciones sean leves. Como podemos notar, el mismo supuesto, pero con diferente periodo de corte, puede generar un PAS o un PAS-AC.

3. La infracción administrativa esté tipificada como grave o muy grave en el Reglamento de Sanciones de la SMV

Este supuesto es objetivo, ya que las infracciones administrativas tipificadas como graves o muy graves se encuentran en el Reglamento de Sanciones de la SMV, vigente desde el 2018.

Resulta pertinente indicar que las infracciones en el mercado de valores se dividen en tres tipos: muy graves, graves y leves. Las infracciones muy graves y graves representan más del cincuenta (50%) de los tipos infractorios del Reglamento de Sanciones de la SMV; sin embargo, de acuerdo con las resoluciones publicadas en el portal de la SMV, este tipo de infracciones no suelen superar el 20% de las sanciones impuestas en el año.

APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO

4. A fin de resolver un recurso de apelación, se requiera el apoyo técnico especializado en materia contable o financiera de los servidores de los órganos de línea de la SMV.

Este último supuesto despierta interés, ya que se puede advertir que solo se aplica para el recurso de apelación.

En el mercado de valores, los recursos de apelación interpuestos en el marco de un PAS son resueltos por el superintendente del Mercado de Valores; por lo tanto, este supuesto solo podría ser utilizado por el superintendente.

Ya en el análisis del supuesto en sí mismo, se puede indicar que se trata de un criterio objetivo, ya que la necesidad del apoyo técnico especializado en materia contable o financiera se evidencia por intermedio de una solicitud expresa del superintendente.

Es preciso mencionar que, de acuerdo con el decreto legislativo y la Resolución SMV, los órganos encargados de resolver los recursos administrativos interpuestos en un PAS ante la SMV son los que deben considerar y/o verificar los supuestos antes mencionados, a fin de calificar un PAS-AC. De no hacerlo, el PAS no gozaría de los plazos extendidos y se sujetaría a los plazos que como regla general se establecen para los recursos de reconsideración y apelación bajo la LPAG.

Finalmente, a pesar de que los supuestos son objetivos y los participantes del mercado de valores podrían darse cuenta de si se encuentran o no ante un PAS-AC, considero que queda pendiente establecer el plazo que tienen los órganos encargados de resolver los recursos administrativos para comunicar al administrado la calificación de un PAS-AC, esto con el fin de que el administrado conozca que sus recursos se sujetarán a un plazo mayor al establecido en la LPAG.

REFERENTE FUNDAMENTAL EN LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Robert Badinter, a un año de su partida

Demócrata y jurista francés, quien defendió con valentía que las penas deben estar limitadas por el principio de humanidad y de dignidad humana.

JOSÉ **ÁVILA HERRERA**

MAESTRO EN DERECHO PENAL (UNMSM), DOCTOR EN FILOSOFÍA (UNMSM) Y POSDOCTOR (U. DE SALAMANCA). ESTUDIOS EN HARVARD Y EL MIT. PROFESOR DE FILOSOFÍA DEL DERECHO CENTRO DE ESTUDIOS DE FILOSOFÍA Y DERECHO - USMP (1)

La cuestión de la abolición de la pena de muerte no pierde actualidad. Son graves los obstáculos que hacen retener la pena de muerte y los fenómenos criminales contemporáneos como el terrorismo, el secuestro, la violación en agravio de menores, los asesinatos y el estrago de las drogas, no ayudan en la mesura de pensar los castigos.

Es sin duda el peso de los argumentos que caracterizan a la pena de muerte como un indicador de un país aún no civilizado; como una pena cruel, degradante e inhumana lo que impulsa progresivamente tanto al proceso de abolición como a la reducción de las ejecuciones capitales. La pena de muerte no proporciona ni compensación, ni reparación; no tiene efecto disuasivo alguno. Por otro lado, la denuncia de la crueldad de la pena de muerte por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como dijo el gran Norberto Bobbio, no solo es un indicador de progreso moral, sino que además sigue siendo una buena causa humanitaria, global y política.

Un buen ejemplo de esto último es la figura de un valiente jurista y político francés que abogó ante el pueblo francés, Europa y al mundo por la abolición: Robert Badinter. Estudió derecho y literatura como becario en la Universidad de Columbia. Era un hombre de mucha autoridad, de figura delgada y siempre muy elegante, de espesas cejas negras, pero, sobre todo, un notable defensor de una Francia que valora las libertades, el humanismo y los derechos humanos. Nació el 30 de marzo de 1928 en París. Se educó en un hogar impregnado de ideales y valores de la Revolución Francesa. Gran lector de escritores franceses del siglo XIX como Émile Zola, Stendhal. Escribió un libro, junto con su esposa, sobre Nicolás de Condorcet. Falleció el 9 de febrero del 2024 en la ciudad de París, y su país le brindo un funeral muy sentido en honor a su memoria.

Al cumplirse un año de su partida (9.2.2024), es necesario reflexionar sobre su contribución a la abolición de la pena de muerte, sobre todo su convicción de que es posible que las democracias constitucionales logren un amplio grado de consentimiento para la abolición.

Trayectoria y reconocimiento de una probada ejecutoria en derechos humanos

Presidió el Consejo Constitucional durante nueve años; fue ministro de Justicia, senador socialista. Tuvo la satisfacción de ver la abolición de la pena de muerte en la Constitución del 2007. También destacó como funcionario internacional trabajando en una reforma de la ONU en los años 2000. Participó en la creación de la Corte Penal Internacional. En el 2002, la Unión Europea le encomendó participar en la redacción del tratado sobre la Constitución europea. Fue un reputado profesor en la Facultad de Derecho de la Sorbona.

El prestigioso diario The Economist (29.2.2024), (2) iniciaba un artículo sobre Robert Badinter con estas líneas: "¿Qué ropa te pones para que te maten? ¿Qué ropa te pones para presenciar la muerte de alguien? Esto era lo que preocupaba a Robert Badinter mientras se vestía aquella fría y húmeda mañana de noviembre de 1972. Eran las 3 de la madrugada y se dirigía a la prisión de La Santé para presenciar la guillotinación de su defendido Roger Bontems. Realmente es ridículo preocuparse por la ropa. De todos modos, le cortaron el cuello de la camisa al condenado: eso ayudó a que la hoja cayera mejor. Morir con ese horrible traje de prisión parecía algo aterrador. Badinter también eligió cuidadosamente su ropa: un traje oscuro. Una camisa pálida. Una corbata sencilla. Para que un abogado fuera testigo de la guillotinación de su cliente, sin duda era necesario un poco de cortesía".

Después de una hercúlea campaña por la abolición de la pena capital, Robert Badinter quiso seguir la senda histórica que marcó la Revolución Francesa sobre el tema de la pena de muerte. Recuérdese que, en 1791, los diputados debatían su inclusión en el Código Penal. El político Louis-Michel le Peletier, marqués de Saint-Fargeau (1760-1793), creía que sus horribles espectáculos pervertían a la sociedad, acostumbrándola a la visión de la violencia y la sangre, mientras que el abogado francés Robespierre (1758-1794) intentaba refutar el principio mismo de la pena de muerte. En el siglo siguiente, el novelista francés Víctor Hugo escribió dos novelas: "El último día de un condenado a muerte" (1829) y "Claude Gueux" (3) (1834).

A pesar de ello, en 1972 no pudo salvar a uno de sus defendidos, Roger Bontems. Aunque Bontems no tenía mancha de sangre en sus manos, fue declarado culpable por el asesinato de una enfermera y un portero y terminó en la guillotina. La muerte de Bontems transformó a Bardinter en un acérrimo partidario contra la pena de muerte. Precisamente, en una de esas coincidencias de la vida, el 15 de setiembre de 1848, Víctor Hugo pronunciaba su famoso discurso sobre la pena de muerte en la Asamblea Nacional francesa.

Un siglo y medio después, Robert Badinter subió al estrado de la misma Asamblea Nacional para proponer la abolición definitiva de la pena de muerte.

El Estado francés le debe la aprobación de la ley por la que se abolió la pena de muerte (1981), aunque tardaría años en ser totalmente excluida de la Constitución del país (4). Esta lucha se dio pese a que la clase política francesa era abiertamente partidaria de mantener la pena capital y en un contexto difícil. Sin embargo, Robert Badinter mantuvo un compromiso inquebrantable con la abolición de la pena capital. Los grandes avances logrados por la comunidad internacional hacia la abolición de la pena de muerte (Según AI. 144 países la han abolido), qué duda cabe, se debieron a sus llamados y reflexiones críticas.

La lección de vida de Robert Badinter nos enseña que en las democracias liberales, donde las leyes se basan en el mandato otorgado a los representantes electos, no corresponde a nuestros legisladores y políticos seguir a la opinión pública.

Durante su experiencia en la conformación de los tribunales penales internacionales, logró retirar del catálogo de penas a la sanción capital incluso en los crímenes de lesa humanidad. Con mucha valentía, sostuvo que las penas deberían estar limitadas por el principio de humanidad y de dignidad humana. Qué gran lección dejó Robert Badinter.

La necesidad de contar con un Badinter en el país

Sería deseable para el país contar con un Robert Badinter quien defendió con valentía

MANIFIESTO MORAL

La abolición (5): un manifiesto moral de la lucha contra la pena de muerte. De hecho constituye el libro más importante que escribió Robert Badinter. Es una memoria personal que narra una lucha por el valor de la vida en medio de un asunto complejo y con muchas resistencias. El texto es construido desde su experiencia al haber sido el abogado y defensor de la mayor parte de los procesados y acusados con petición de muerte entre los años 60 y 70 y, posteriormente, al ser nombrado ministro de Justicia, lo impulsó con otras herramientas políticas y legales.

No se trata de un texto con estructura académica, sino de un relato en forma de novela que logra impactar mejor la crueldad de esta forma de ejecución. El libro se lo dedicó a quien fuera presidente de Francia François Mitterrand Deevon, que con gran valentía tomó la iniciativa abolicionista y firmó la desaparición en Francia de la pena capital. Contiene cuatro partes y once capítulos. Badinter comienza citando a Cesare de Beccaria ("De los delitos y las penas'), en la que indica "si demuestro que la muerte no es ni útil ni necesaria, habré ganado la causa de la humanidad". A partir de esta premisa comienza a narrar las ejecuciones llevadas a cabo en Francia, como la de Jean Bastien-Thiry por haber sido el organizador de un atentado contra el general Charles de Gaulle.

De todos los casos narrados centra su atención en el caso de Patrick Henry, a quien en una defensa legal salvó la cabeza, logrando una condena de cadena perpetua. Que esta persona no haya pasado por la guillotina, lo entendió como "la muerte de la pena de muerte". A partir de este hecho, en Francia se dieron diversos pronunciamientos como la del Colegio de Abogados de Francia, el Sindicato de la magistratura, Amnistía Internacional, la Comisión Episcopal de Francia. Todas estas expresiones ilustradas, lideradas por Robert Badinter con mucho coraje político, logró desmontar en la cultura jurídica el siniestro y perverso aparato inventado por Joseph Ignace Guillotin.

Robert Badinter ganó de nuevo la causa de la humanidad. Toda Europa y gran parte del mundo está libre de esta inhumana pena. Ubiquemos al Perú en el lado correcto de la historia. No solo debemos mejorar nuestro PBI, sino también debemos mejorar nuestros estándares morales. Solo se necesita coraje politico.

una estrategia. Las condiciones solo son: ser un demócrata y humanista.

Dediqué una parte importante de mi vida profesional en el sistema de justicia penal y sé muy bien que lograr que un movimiento de esta naturaleza pueda traducirse en una reunión politica, un texto político, un acuerdo político no será tarea fácil, pero tampoco es imposible. Hay que alentar con determinación esta causa moral.

La lección de vida de Robert Badinter nos enseña que, en las democracias liberales, donde las leyes se basan en el mandato otorgado a los representantes electos, no corresponde a nuestros legisladores y políticos seguir a la opinión pública.

En un Congreso electo, los políticos son representantes, no delegados por mandato. En otros Estados donde se abolió la pena de muerte a pesar de que las encuestas de opinión sugerían que esto no contó con el apoyo mayoritario, también se han mantenido firmes en su determinación de no restaurarla. Precisamente, Robert Bardinter, en sus memorias, nos hacía recordar que, normalmente, se necesitan entre diez y quince años después de la abolición para que el público deje de pensar que la pena de muerte es útil.

Después de que Robert Badinter dejó el Gobierno, el pueblo francés continuó el rumbo que él había marcado. Ratificó el Protocolo numero 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (febrero, 1986), garantizando la abolición en tiempos de paz, y luego, en el 2007, se adhirió al Protocolo 13 del Convenio, aboliendo la pena de muerte en todas las circunstancias. También ratificó el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo objetivo es la abolición. Ese mismo año, por iniciativa del presidente Jacques Chirac, se reformó el artículo 66.1 de la Constitución para establecer que "nadie será condenado a la pena de muerte".

Desde entonces, Francia se ha opuesto abiertamente a la pena capital. Junto con España e Inglaterra y otros países importantes lideran una campaña global para eliminar esta medida del catálogo de penas.

---

(1) Agradezco el apoyo del alumno Henry Escobar del Centro de Estudios de Filosofía y Derecho.
(2) Véase el siguiente enlace: https://www.economist.com/obituary/2024/02/29/robert-badinter-persuaded-france-to-abolish-the-guillotine.
(3) Es una novela breve publicada en 1834 en la cual preconiza el rechazo a la pena de muerte. La historia está en parte basada en hechos reales.
(4) En el 2007, la pena de muerte fue taxativamente excluida –de modo absoluto– de la Constitución de la República Francesa.
(5) Badinter, Robert, La abolición, Valencia, Tirant lo blanch, 2012. Con una presentación a cargo de José Luis Arroyo Zapatero.

IMPACTO DE LOS ÚLTIMOS CAMBIOS A LA NORMATIVA DE ESTAS ALIANZAS

Asociaciones público-privadas en el Perú

Los cambios incorporados por el Decreto Legislativo N° 1691 coadyuvarían a la recuperación de la confianza del sector privado en las APP, generarían un impacto positivo en el desarrollo de los proyectos bajo esta modalidad e impulsarían la participación del sector privado en los proyectos que a la fecha se encuentran en cartera y que corresponden a diversos sectores.

ANA **VIDAL**

ASOCIADA SÉNIOR DE HERNÁNDEZ & CÍA.

Desde hace varios años se ha vuelto muy popular el término asociaciones público-privadas (en adelante, APP) como medidor del crecimiento económico del país, convirtiéndose en un símbolo de progreso y mejora. Por ello, resulta relevante partir por entender qué es una APP.

De acuerdo con el Banco Mundial, una APP es un acuerdo entre el sector público y el sector privado en el que parte de los servicios o labores que son responsabilidad del sector público es suministrada por el sector privado bajo un claro acuerdo de objetivos compartidos para el abastecimiento del servicio público o de la infraestructura pública.

En nuestro país, el inicio de las APP se remonta a inicios del siglo XXI y, desde allí, hemos contado con diversos marcos normativos entre los que destacan:

–Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.

–Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos.

–Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, la Ley APP).

Estos decretos legislativos, junto con sus reglamentos, han regulado el desarrollo de las APP, entendidas para el marco legal peruano como una modalidad de participación de la inversión privada mediante contratos de largo plazo en los que interviene el Estado, por medio de alguna entidad pública y uno o más inversionistas privados, mediante los cuales se distribuyen riesgos y recursos, garantizando niveles de servicios óptimos para los usuarios.

Así, las APP son una alternativa a la clásica contratación pública con la finalidad de desarrollar proyectos de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados con infraestructura pública y servicios públicos, investigación aplicada, y/o innovación tecnológica; su principal característica es la adecuada distribución de riesgos y recursos entre la entidad pública y el inversionista privado.

El marco legal peruano clasifica a las APP de la siguiente manera: (i) por su origen en iniciativas estatales o iniciativas privadas; y, (ii) por su financiamiento en cofinanciadas o autofinanciadas. Cada uno de estos tipos de APP se encuentran regulados de manera muy clara y precisa en la Ley APP y en su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF (en adelante, el Reglamento).

El marco normativo ha ido sufriendo modificaciones a lo largo del tiempo, siendo de especial relevancia la última modificación que ha sufrido la Ley de APP con la publicación del Decreto Legislativo N° 1691 el 2 de octubre del presente año. Por ello, consideramos relevante analizar en qué consisten los principales cambios incorporados recientemente y su impacto:

a) Sobre el papel del Ministerio de Economía y Finanzas: se establece una mayor participación de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), como órgano del Ministerio de Economía y Finanzas, ya que hará el seguimiento correspondiente no solo hasta la adjudicación, sino incluso durante la ejecución de los proyectos de APP.

b) Sobre la solución técnica: se establece que la solución técnica debe ser definida durante la fase de formulación sobre la base de los estudios técnicos elaborados por la entidad pública titular del proyecto o por Proinversión.

Asimismo, la solución técnica solo puede ser modificada de manera excepcional por Proinversión siempre que dichos cambios cuenten con la opinión favorable de la entidad pública titular del proyecto, deriven de la profundización de estudios y tengan por finalidad buscar el cumplimiento de los niveles de servicio adecuados.

Este cambio es positivo, ya que limita a un momento en el tiempo la definición de la solución técnica y restringe quién y en base a qué puede ser modificada, disminuyendo la posibilidad de cambios que no busquen cumplir con niveles de servicios adecuados.

c) Sobre las funciones de Proinversión: se otorgaron más funciones a Proinversión, entre las que destacan:

- Identificar la existencia de contingencias técnicas significativas que pudieran retrasar el proceso de promoción.

- Actuar como unidad formuladora previa suscripción de un convenio con la entidad pública titular del proyecto.

- Emitir un informe sobre el contenido, sustento y aplicación de las cláusulas de los contratos de APP a solicitud de la entidad pública titular del proyecto durante la fase de ejecución.

Las APP son una alternativa a la clásica contratación pública con la finalidad de desarrollar proyectos de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados con infraestructura pública y servicios públicos.

■ Asumir el rol de sujeto activo para ejecutar la meta para la adquisición o expropiación de predios y liberación de interferencias que requiere el proyecto para su adjudicación, y diseñar la estrategia para su implementación.

La incorporación de estas nuevas funciones implica un fortalecimiento de Proinversión en su rol de Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) y lo que busca es dotar de mayor celeridad y eficiencia procesos tan importantes como la adquisición, expropiación y liberación de interferencias con la finalidad de lograr cumplir con dichas metas de manera previa a la suscripción del contrato de concesión haciendo de este un proyecto más viable y bancable.

d) Sobre las modificaciones contractuales: se incluye que el encargo de estudios de ingeniería al inversionista, o de sus respectivas modificaciones, durante la fase de ejecución contractual, no se encuentra sujeto al procedimiento de modificación contractual regulado en la Ley APP.

Por lo tanto, para este tipo de supuestos no se exigirán el cumplimiento de los plazos, requisitos y condiciones establecidas en la Ley APP y su reglamento.

e) Sobre la aprobación del reglamento, lineamientos, metodologías y otros: el Ministerio de Economía y Finanzas deberá aprobar las modificaciones al reglamento y actualizar los lineamientos y metodologías de promoción y desarrollo de la inversión privada en APP.

Asimismo, el mismo ministerio debe aprobar los lineamientos para la asignación y cuantificación de riesgos, así como la directiva que operativice la emisión de las opiniones previas por parte de sus unidades orgánicas para las fases de las APP.

Por su parte, Proinversión deberá aprobar la Guía de Estructuración Financiera y el Contrato Estándar, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

En conclusión, consideramos que los cambios incorporados por el Decreto Legislativo N° 1691 deberían coadyuvar a la recuperación de la confianza del sector privado en las APP generando un impacto positivo en el desarrollo de los proyectos bajo esta modalidad y debería también impulsar la participación del sector privado en los proyectos que a la fecha se encuentran en cartera y que corresponden a diversos sectores como son saneamiento, viales, puertos, ferroviario, educación, salud, entre otros.

Como es de conocimiento público, entre enero y agosto del 2024, Proinversión adjudicó 12 proyectos en APP y Proyectos en Activo por un total de 6,076 millones de dólares, lo que representa el monto de inversión más alto en los últimos 10 años, por lo que es necesario seguir impulsando este mecanismo mediante cambios en el marco regulatorio, ya que es uno de los principales medios para lograr cerrar la brecha de infraestructura que tiene nuestro país estimada en 363,452 millones de soles.

PROCESOS SE RESOLVERÁN EN MENOS TIEMPO

Juicios laborales por impugnación de sanciones

El 7 de noviembre del 2024 se publicó la Ley N° 32155, que modificó la nueva Ley Procesal de Trabajo y le concedió más competencias a los juzgados de paz letrado laborales, otorgándoles así la posibilidad de conocer y resolver más casos.

CYNTHIA **LAGOS**

ASOCIADA PRINCIPAL DE VINATEA & TOYAMA

De acuerdo con la anterior regulación prevista en la Nueva Ley Procesal de Trabajo, si un trabajador no estaba de acuerdo con una sanción impuesta por su empleador y optaba por cuestionarla de manera judicial, independientemente de su magnitud (desde una amonestación hasta un despido), debía iniciar un proceso ante un juzgado especializado en lo laboral. Debido a las características de este tipo de procesos, tardaría aproximadamente 3 años en ser resuelto (dependiendo del distrito judicial en el que iniciaba el caso). Sin embargo, el 7 de noviembre del 2024 se publicó la Ley N° 32155, que modificó la Nueva Ley Procesal de Trabajo, dándole más competencias a los juzgados de paz letrado laborales, otorgándoles así la posibilidad de conocer y resolver más casos. Lo anterior, según indica el nombre de la propia ley, es con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia laboral.

¿Qué señala la nueva Ley N° 32155? Indica que en caso se impugne judicialmente sanciones impuestas a los trabajadores (amonestaciones, suspensiones), estos juicios serán revisados por un juzgado de paz letrado laboral, excluyendo los casos de despidos y las sanciones vinculadas con la protección de la libertad sindical. Si bien esto ya había sido acordado en el IX Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral del 18 de mayo del 2022, lo cierto es que con esta modificación, elevada a rango de ley, veremos un incremento en el número de juicios que se tramitan ante los juzgados de paz letrado laborales sobre estos temas.

Consideramos que, definitivamente, esto generará una reducción significativa del plazo aproximado de 3 años en el que se resolvía una discusión respecto a la validez de una sanción como amonestación o suspensión; ello pues estos casos concluirán solo en dos instancias y por el tipo de proceso que se seguirá, el tránsito en cada una de ellas será más corto.

En esa línea, podemos concluir respecto a los casos en los que se cuestione judicialmente una sanción del empleador (distinta al despido y sin vinculación con la protección de la libertad sindical), lo siguiente:

(I) Se iniciarán en un juzgado de paz letrado laboral y solo podrán ser revisados en dos instancias;

(II) Serán resueltos en última instancia con la decisión de un solo juez, pues, al no ser revisado por una sala superior no se requerirá la opinión de más de un juez para resolver;

(III) No tendrán la posibilidad de ser revisados por la Corte Suprema de Justicia;

(IV) Serán resueltos en menor tiempo; y,

(V) Disminuirán los costos asociados al patrocinio de los casos, así como los eventuales intereses que deban pagarse.

En ese sentido, si bien por lo expuesto, este cambio podría generar –incluso– un incremento de demandas ante los juzgados de paz letrados laborales, consideramos que generará una disminución de los casos que se inician ante un juzgado especializado de trabajo y, de esta forma, se permitirá que otro tipo de reclamos se resuelvan también con mayor prontitud en esta instancia, lo cual contribuye positivamente con la búsqueda de obtener sentencias que resuelvan conflictos de manera definitiva en un menor tiempo.

Es muy importante que los empleadores estén preparados para este nuevo escenario y estar al tanto del inicio de reclamos de esta naturaleza, pues el tiempo para presentar la defensa de casos como los comentados y recopilar la información necesaria para ello será más corto. Asimismo, en el caso de los trabajadores, deben considerar que el mismo Pleno Jurisdiccional Supremo antes mencionado acordó que el plazo de caducidad para impugnar una sanción distinta al despido es de treinta (30) días hábiles, lo cual viene siendo aplicado por diversos jueces.